



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Lunes 16 de marzo de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13185

548651

Sumario

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 122-2015-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, destinados a la contratación de profesionales especializados para fortalecer la capacidad de gestión de la Dirección Regional de Energía y Minas **548652**

R.M. Nº 123-2015-MEM/DM.- Autorizan la prepublicación de nueve (09) proyectos de Decretos Supremos que aprueban Reglamentos Técnicos sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de equipos consumidores de energéticos **548653**

R.D. Nº 061-2015-MEM/DGM.- Precisan plazo para la presentación de los Anexos 1 y 2 de la R.M. Nº 248-2014-MEM/DM, a través del Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada (DAC) **548653**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. Nº 001-2015-MTC.- Aprueban constitución de Fideicomiso de Administración destinado a facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" **548654**

R.M. Nº 110-2015 MTC/01.- Disponen que el Ministerio distribuirá recursos a favor de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2015, a fin de apoyar el cumplimiento de funciones transferidas en materia de telecomunicaciones, así como para financiar la operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones transferidos en el proceso de descentralización **548655**

R.M. Nº 112-2015 MTC/03.- Resuelven contrato de concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, aprobado por R.M. Nº 747-2006-MTC/03 **548657**

RR.MM. N°s. 113, 114, 115 y 116-2015 MTC/02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente a predios afectados por la ejecución de obras en diversos departamentos **548658**

R.M. Nº 117-2015 MTC/02.- Reclasifican temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional Nº AM-103, como Ruta Nacional, a fin de que PROVIAS NACIONAL, pueda intervenir en dicha vía **548662**

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 096-2015-J/ONPE.- Aprueban lista definitiva de candidatos inscritos para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2015-2020 **548663**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza Nº 001-2015/MDPN.- Aprueban Ordenanza del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 del distrito de Punta Negra **548664**

D.A. Nº 002-2015-AL/MDPN.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 003-2015/MDPN **548665**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO**ENERGIA Y MINAS**

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, destinados a la contratación de profesionales especializados para fortalecer la capacidad de gestión de la Dirección Regional de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 122-2015-MEM/DM**

Lima, 12 de marzo de 2015

VISTO: El Informe N° 013-2015-MEM-OGP/DIR de fecha 05 de marzo de 2015, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal del pliego Ministerio de Energía y Minas, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, con fecha 19 de febrero de 2015 se suscribió un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cajamarca, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120,000.00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, dichos recursos son transferidos a fin que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula

Quinta y en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Cajamarca.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120,000.00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energética, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/.120 000.00

Artículo 2º.- Detalle de la transferencia

La transferencia que se autoriza en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Cajamarca	: Organismo Público
Pliego	: N° 445 Gobierno Regional de Cajamarca
Unidad Ejecutora	: 001 Sede Central – Región Cajamarca
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 00775 - Sede Central
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 761-129899
CCI	: N° 018-761000761129899-78
RUC	: N° 20453744168

Artículo 3º.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cajamarca correspondiente al año 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1211318-1

Autorizan la prepublicación de nueve (09) proyectos de Decretos Supremos que aprueban Reglamentos Técnicos sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de equipos consumidores de energéticos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 123-2015-MEM/DM

Lima, 12 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 27345, Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía, se declara de interés nacional la promoción del uso eficiente de la energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos, el Reglamento de dicha Ley fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2007-EM;

Que, el artículo 3° de la Ley 27345, entre otros, establece que los equipos y artefactos que requieren suministro de energéticos incluirán en sus etiquetas, envases, empaques y publicidad la información sobre su consumo energético en relación con estándares de eficiencia energética, para lo cual, para cada tipo de equipo y artefacto requerirá la aprobación de pautas y lineamientos que correspondan, así como la determinación de sus estándares de consumo energético por parte de las Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar Reglamentos Técnicos que establezcan las pautas y lineamientos sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de equipos consumidores de energéticos, a fin de establecer la información que deberá ser incluida en sus etiquetas, envases, empaques y publicidad, y de esta manera se configure un mecanismo que proteja a los consumidores y les permita tomar decisiones informadas respecto de los productos que deseen adquirir;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, asimismo, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de publicación de normas legales que tengan anexos, se publicarán en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que los anexos se publicarán mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2005-EF, se establecieron disposiciones reglamentarias relacionadas al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el ámbito de bienes, y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, en el ámbito de servicios;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, señala que mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore. Asimismo, se precisa que, tratándose de la publicación en la página web, la Resolución Ministerial deberá indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la prepublicación de los proyectos de Decreto Supremo que aprueban los Reglamentos Técnicos sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de equipos consumidores de

energéticos, otorgando a los interesados un plazo de noventa (90) días calendario para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27345, Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM y el Decreto Supremo N° 149-2005-EF;

Con la opinión favorable del Secretario General, Viceministro de Energía, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Directora General de Eficiencia Energética;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación de nueve (09) proyectos de Decretos Supremos que aprueban Reglamentos Técnicos sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de equipos consumidores de energéticos, los mismos que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución y se señalan a continuación:

- i. Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de Lámparas de Uso Doméstico y Similar.
- ii. Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de Balastos para Lámparas Fluorescentes de Uso Doméstico y Similar.
- iii. Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de Aparatos de Refrigeración de Uso Doméstico.
- iv. Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de Lavadoras de Uso Doméstico.
- v. Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de Secadoras de Tambor de Uso Doméstico.
- vi. Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de Aparatos de Aire Acondicionado.
- vii. Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de Calentadores de Agua de Uso Doméstico.
- viii. Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de Motores Eléctricos Trifásicos Asíncronos o de Inducción con Rotor de Jaula de Ardilla.
- ix. Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética de Calderas.

Artículo 2°.- Establecer un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas, sito en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: etiquetadoenergetico@minem.gob.pe. El registro de las opiniones y sugerencias recibidas en medio físico o electrónico, estará a cargo del señor Jesús Walter Carrasco Chacón.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y los nueve (09) Proyectos de Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1211321-1

Precisan plazo para la presentación de los Anexos 1 y 2 de la R.M. N° 248-2014-MEM/DM, a través del Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada (DAC)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 061-2015-MEM/DGM**

Lima, 12 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2013-EM, señala que el archivo de muestreos y testigos a que se refiere el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se llevará en las actividades de exploración y debe contener los datos y la información que objetivamente permita identificar sus componentes, ubicación del lugar donde fueron obtenidos, así como del entorno geológico donde se realizaron las perforaciones;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del decreto supremo señalado anteriormente dispone que el titular minero deberá poner a disposición del Ministerio de Energía y Minas, la información a que se refiere el numeral 71.2, a través de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año inmediatamente anterior y conforme al formato que se apruebe para dicho fin;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC); disponiendo en su artículo 3° que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0130-2014-MEM/DM se precisó que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2013 vencerá de acuerdo al cronograma allí señalado, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes - RUC de los titulares de la actividad minera; siendo que la primera fecha de vencimiento es el 07 de julio de 2014 y la última el 14 de julio de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2014-MEM/DM, se aprobaron los formularios mediante los cuales los titulares de la actividad minera, incluyendo los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, cumplen con la presentación de información de muestreos y/o testigos que señala el artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que como Anexo 1 y Anexo 2 forman parte de dicha resolución ministerial;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 248-2014-MEM/DM, la Dirección General de Minería procedió a incorporar como Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada (DAC), la información referida al artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0284-2014-MEM/DGM se precisó que el plazo para la presentación de los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 248-2014-MEM/DM, a través del Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada (DAC), vencerá el 30 de marzo de 2015, debiendo para tal efecto, el titular de la actividad minera, solicitar a la Dirección General de Minería, la reactivación del referido anexo VI; dejándose sin efecto además, la Resolución Directoral N° 0160-2014-MEM/DGM;

Que, debido a la complejidad que viene generando el acopio de la información y la elaboración de los estudios necesarios para la presentación de la información solicitada, se ha visto necesario ampliar nuevamente el plazo dispuesto por la Resolución Directoral N° 0284-2014-MEM/DM;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Primero.- Precísese que el plazo para la presentación de los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 248-2014-MEM/DM, a través del Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada (DAC), vencerá el 30 de junio de 2015, debiendo para tal efecto, el titular de la actividad minera, solicitar a la Dirección General de Minería, la reactivación del referido Anexo VI, correspondiente a la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2013.

Segundo.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 0284-2014-MEM/DGM.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería

1211327-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Aprueban constitución de Fideicomiso de Administración destinado a facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"**

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2015-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 008-2005, se dictaron normas para facilitar el financiamiento de las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, autorizando en el artículo 2 de la citada norma, a las entidades y organismos del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, que se destinen a la adquisición de bienes, contratación de servicios, constitución de garantías o a otros permitidos por ley, y que resulten necesarios para el financiamiento, desarrollo y ejecución, de los distintos proyectos de concesión;

Que, el citado artículo 2 agrega además que, tratándose de concesiones de competencia del gobierno nacional, la constitución de los fideicomisos deberá ser aprobada previamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector bajo cuyo ámbito se desarrolla la concesión; lo dispuesto, es de aplicación a los procesos de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a que se refiere el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo No. 059-96-PCM y sus normas reglamentarias y complementarias, que lleva adelante el Estado a través de las entidades competentes de sus tres niveles de gobierno, así como para aquellas concesiones otorgadas al amparo de las normas legales antes indicadas;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 241 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario;

Que, del mismo modo el artículo 243 de la Ley N° 26702, dispone que para la validez del acto constitutivo del fideicomiso es exigible al fideicomitente la facultad de disponer de los bienes y derechos que transmite, sin perjuicio de los requisitos que la ley establece para el acto jurídico;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 517-2-2013-CPC adoptado en Sesión de fecha 25 de abril de 2013, se aprobó el Plan de Promoción del proceso de inversión privada del proyecto

“Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, así como, la ratificación de la incorporación del mismo al proceso de promoción de la inversión privada;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2013, PROINVERSIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, resultando adjudicataria de la Buena Pro, el Consorcio TV Azteca - Tendai, quien, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso, constituyó la sociedad concesionaria denominada Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

Que, en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 25.3 y 34 del Contrato de Concesión, la Concesionaria se ha obligado a constituir y formalizar el Fideicomiso de Administración Red Dorsal, en calidad de Fideicomitente, con la finalidad de administrar los Ingresos Totales y los Ingresos Disponibles y, de ser el caso, el pago de los recursos Excedentes Netos, la Prima por Resultados y el Cofinanciamiento, entre otros; el cual se regirá en los términos que se indican en la cláusula 34 y el Anexo N° 5 del Contrato de Concesión;

Que, por otro lado, el Anexo N° 5 del Contrato de Concesión, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en su calidad de Concedente - participará también como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso, cediendo al Fideicomiso, los flujos correspondientes a las Penalidades y el depósito de los importes correspondientes al Cofinanciamiento, en caso los Ingresos Disponibles no sean suficientes para cubrir el pago del RPI y del RPMO;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la constitución de un Fideicomiso de Administración que suscribirá el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y La Fiduciaria S.A., en el marco del Contrato de Concesión;

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, el Ministro es la más alta autoridad política del Sector, es el titular del pliego presupuestal y representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la constitución del Fideicomiso de Administración

Aprobar la constitución de un Fideicomiso de Administración que suscribirán el Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y La Fiduciaria S.A., en el marco del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”.

Artículo 2.- Autorización para suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración

Autorizar al Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Fideicomiso de Administración, cuya constitución se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1211849-1

Disponen que el Ministerio distribuirá recursos a favor de los Gobiernos Regionales, para el Año Fiscal 2015, a fin de apoyar el cumplimiento de funciones transferidas en materia de telecomunicaciones, así como para financiar la operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones transferidos en el proceso de descentralización

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 110-2015 MTC/01**

Lima, 12 de marzo de 2015

VISTO:

El Memorando N° 065-2015-MTC/26 y el Informe N° 014-2015-MTC/26 de la Dirección General de Regulación



20 AÑOS
CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA



PUCP



CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN AVANZADA
Tus miras son grandes, tu especialización también

Dirigido a : Profesionales titulados y bachilleres en Derecho, Administración, Contabilidad y afines.

Especialidades ofrecidas: Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Contratación Estatal, Derecho de la Energía, Derecho del Trabajo, Derecho Civil Patrimonial, Normativa y Supervisión Minera, entre otras.

Descuentos por pronto pago hasta el 10 de abril de 2015.

INFORMES
Centro de Educación Continua de la PUCP
Av. Universitaria 1801, San Miguel
Teléfono : 626 2000 anexos 3760, 3764 y 3211.
info_cec@pucp.edu.pe



<http://cec.pucp.edu.pe>

y Asuntos Internacionales de Comunicaciones sobre el establecimiento de los montos a ser distribuidos a cada Gobierno Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29448 establece disposiciones destinadas a regular transferencias de recursos a favor de los gobiernos regionales con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que, en materia de telecomunicaciones, han sido transferidas a los citados gobiernos en el marco del proceso de descentralización; autorizando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a realizar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales en la fuente de recursos directamente recaudados, para apoyar el fortalecimiento de la gestión de las funciones transferidas, y para financiar el mantenimiento de los equipos y/o redes, o sistemas de telecomunicaciones;

Que, la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29448 establece que el MTC puede modificar, mediante decreto supremo, la distribución de los recursos públicos que capte, con el objeto de orientar un porcentaje de los mismos al apoyo de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización a los gobiernos regionales;

Que, en aplicación de la Ley N° 29448 se expidió el Decreto Supremo N° 005-2013-MTC, que autoriza al MTC a distribuir un monto máximo de S/. 14 454 496,00 (Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles) de los Recursos Directamente Recaudados que anualmente capte, a favor de los Gobiernos Regionales: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali; por los Años Fiscales 2012 al 2016, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones han sido transferidas a los gobiernos regionales, así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2013-MTC, establece que el MTC anualmente mediante Resolución Ministerial establecerá los montos a ser distribuidos a cada Gobierno Regional;

Que, sobre la base de los importes proporcionados por los Organos de Línea del Viceministerio de Comunicaciones y por la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones a través del Memorando N° 065-2015-MTC/26 e Informe N° 014-2015-MTC/26, propone la distribución de los Recursos Directamente Recaudados para el año 2015, en aplicación del Decreto Supremo N° 005-2013-MTC, para cuyo efecto consigna los montos que corresponden a cada Gobierno Regional y los montos totales para cada actividad;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 236-2013-MTC/01 y N° 127-2014-MTC/01 se establecieron los montos a distribuir a los gobiernos regionales para los años 2012, 2013 y 2014;

Que, mediante el Memorando N° 307-2015-MTC/09.03, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 159-2015-MTC/09.03 del Director de la Oficina de Presupuesto, en el cual manifiesta que el establecimiento de los montos a ser distribuidos a los gobiernos regionales para el año 2015 implementa lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2013-MTC, siendo los montos concordantes con los niveles de distribución establecidos en dicho Decreto Supremo;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado debe dictarse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 29370 y N° 29448, y los Decretos Supremos N° 021-2007-MTC y N° 005-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones distribuirá a favor de los Gobiernos

Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, la suma total de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 585 000,00) para el Año Fiscal 2015, de los Recursos Directamente Recaudados, para apoyar el cumplimiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones les han sido transferidas, así como para financiar la operación y el mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones transferidos en el marco del proceso de descentralización.

La distribución de recursos a favor de los Gobiernos Regionales se efectuará de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los recursos públicos distribuidos a los Gobiernos Regionales según lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales son distribuidos, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES

AÑO FISCAL 2015

Fuente de Financiamiento: Recursos directamente Recaudados (Nuevos Soles)

N°	GOBIERNO REGIONAL	Actividad 5000942:	Actividad 5001110:	TOTAL
		Mantenimiento Sistema de Comunicaciones	Promoción y Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones	
1	AMAZONAS	537,767	199,760	737,527
2	ANCASH	451,934	199,760	651,694
3	APURIMAC	554,455	199,760	754,215
4	AREQUIPA	202,535	199,760	402,295
5	AYACUCHO	718,349	199,760	918,109
6	CAJAMARCA	677,382	199,760	877,142
7	CALLAO	0	190,920	190,920
8	CUSCO	519,868	199,760	719,628
9	HUANCAMELICA	762,362	199,760	962,122
10	HUANUCO	343,919	199,760	543,679
11	ICA	69,683	199,760	269,443
12	JUNÍN	614,040	199,760	813,800
13	LA LIBERTAD	333,964	199,760	533,724
14	LAMBAYEQUE	67,869	199,760	267,629
15	LIMA	207,252	199,760	407,012
16	LORETO	447,317	199,760	647,077
17	MADRE DE DIOS	112,054	199,760	311,814
18	MOQUEGUA	54,672	199,760	254,432
19	PASCO	329,162	199,760	528,922
20	PIURA	272,793	199,760	472,553
21	PUNO	675,280	199,760	875,040
22	SAN MARTÍN	351,017	199,760	550,777
23	TACNA	47,105	199,760	246,865
24	TUMBES	77,469	199,760	277,229
25	UCAYALI	171,592	199,760	371,352
TOTAL		8,599,840	4,985,160	13,585,000

1211702-1

Resuelven contrato de concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, aprobado por R.M. N° 747-2006-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2015 MTC/03

Lima, 12 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 747-2006-MTC/03 de fecha 26 de setiembre de 2006, se otorgó a la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima; habiéndose suscrito el contrato de concesión el 26 de diciembre de 2006;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Informe N° 1014-2008-MTC/29.02 de fecha 27 de marzo de 2008, concluyó, que la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA "(...)" inició la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable el día 03 de octubre de 2007, "(...)"

Que, el numeral 3 del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que es obligación del concesionario el "Prestar el servicio en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en la que se dará preferencia a comunicaciones de emergencia";

Que, el literal b del numeral 6.07 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión señala que "LA CONCESIONARIA deberá cumplir con la prestación del SERVICIO CONCEDIDO de manera continua e ininterrumpida, salvo en los casos establecidos en el Reglamento General y en las Normas sobre Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones";

Que, el literal a) del numeral 17.01 de la Cláusula Décimo Séptima del citado contrato de concesión indica que el contrato quedará resuelto "Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del Contrato de Concesión previstas por el Reglamento General";

Que, el numeral 3 del artículo 137° del TUO del Reglamento establece que el contrato de concesión se resuelve por la "Suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización del Ministerio, salvo que ésta se produzca por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y calificados como tales por el Ministerio";

Que, mediante escrito de registro P/D N° 044869 de fecha 11 de abril de 2013, la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA solicita que se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 747-2006-MTC/03, señalando que sólo hasta el 28 de febrero de 2013 brindó el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable; por lo que manifiesta que a partir de dicha fecha quedará resuelto de pleno derecho su contrato de concesión;

Que, mediante Informe N° 3986-2013-MTC/29.02 de fecha 27 de noviembre de 2013, que da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a las instalaciones de la administrada, según el Acta de Inspección Técnica No. 450-2013 de fecha 28 de setiembre de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones concluyó que la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA, "(...)" no viene brindando el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la dirección debido a que no tiene instalado planta interna, ni planta externa u otros en la Dirección señalada como cabecera. Asimismo, ha comunicado al MTC y al OSIPTEL la baja del servicio de

radiodifusión por cable el 28/02/2013";

Que, el numeral 17.04 de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión señala que "En caso que LA CONCESIONARIA incurra en causal de resolución, conforme con lo establecido por el numeral 17.01 de la presente cláusula, EL MINISTERIO la notificará otorgándole un plazo para que subsane su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, en caso que ello corresponda.

Si LA CONCESIONARIA no efectuara dicha subsanación vencido el plazo otorgado para tal efecto, EL MINISTERIO podrá declarar resuelto el presente Contrato sin necesidad de resolución judicial. EL MINISTERIO pondrá en conocimiento de OSIPTEL la resolución del presente Contrato";

Que, al respecto, cabe indicar que no corresponde notificar a la concesionaria para que subsane el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de su obligación contractual de prestar ininterrumpidamente el servicio, en la medida que se ha verificado que existe un incumplimiento total al haber dejado de prestar el servicio concedido, sin autorización previa del Ministerio, conforme a lo señalado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones con el Informe N° 3986-2013-MTC/29.02 y por lo señalado por la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA en su escrito de registro P/D N° 044869 de fecha 11 de abril de 2013;

Que, el numeral 19.04 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión dispone que en caso el Ministerio resuelva el contrato por alguna de las causas previstas en el numeral 17.1 de la Cláusula Décimo Séptima, la concesionaria pagará una penalidad cuyo monto será determinado de la aplicación de la fórmula establecida en el literal b) del presente numeral;

Que, mediante Informe N° 2143-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA ha incurrido en causal de resolución del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 747-2006-MTC/03, por suspensión de la prestación del servicio concedido sin previa autorización de este Ministerio, establecida en el numeral 3) del artículo 137° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. Asimismo, señala que corresponde aplicar la penalidad prevista en el literal b) del numeral 19.04 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver el contrato de concesión suscrito por la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA, para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, aprobado por Resolución Ministerial N° 747-2006-MTC/03, quedando sin efecto la citada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la señora ALEJANDRINA VIOLETA MEZA GAMARRA DE MINAYA la penalidad prevista en el literal b) del numeral 19.04 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 747-2006-MTC/03.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1211703-1

Aprueban valor total de tasación correspondiente a predios afectados por la ejecución de obras en diversos departamentos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2015 MTC/02

Lima, 12 de marzo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 398-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de la tasación correspondiente a un predio afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27628 son modificados por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura que señala la misma y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, debiendo considerarse como sujeto activo a la entidad que resulte competente conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de dicha Ley, el cual se identifica de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de tal norma;

Que, la Ley N° 30230 en su artículo 27° modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, estableciendo en su tercer párrafo, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede utilizar el procedimiento de adquisición de trato directo de inmuebles previsto en la Ley N° 27628, aún cuando dichos inmuebles sean necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Final, en los casos que se acredite que dicho procedimiento de trato directo resulta más favorable para los fines buscados por la mencionada disposición;

Que, según los antecedentes, Provias Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación

Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional mediante el Oficio N° 1192-2013-MTC/20.6, de fecha 27 de mayo de 2013, remitió a la Dirección Nacional de Construcción 91 expedientes individuales para que efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, lo cual fue formalizado mediante el Convenio Específico N° 133, suscrito por ambas partes el 19 de julio de 2013;

Que, mediante el Oficio N° 240-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 07 de febrero de 2014, la Dirección Nacional de Construcción remitió a la Unidad Gerencial de Estudios, las valuaciones correspondientes a 91 predios afectados por la ejecución de la referida obra vial;

Que, el Jefe de Proyectos PACRI - UGE de Provias Nacional mediante el Informe N° 145-2014.HJCA dirigido a la Unidad Gerencial de Estudios, manifiesta que de las 91 valuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Construcción, 90 predios corresponden a poseedores, y un (1) predio cuenta con propietario con su derecho inscrito registralmente, que fue afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota; habiéndose agregado a la valuación un porcentaje adicional del 10% del valor comercial, en aplicación de la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025;

Que, el Informe de Tasación corresponde al predio identificado con el Código CHO-T-136, señala a su propietario, fecha de tasación 21 de noviembre de 2013, localizado en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, cuya tasación no comprende perjuicio económico (lucro cesante - daño emergente);

Que, posteriormente, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorandum N° 6001-2014-MTC/20.6, de fecha 22 de octubre de 2014, se dirige a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, con relación a la aprobación de la valuación efectuada a un (1) predio afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota; manifestándole que resulta de aplicación el último párrafo del artículo 27° de la Ley N° 30230, puesto que habiéndose realizado el trato directo después de la vigencia de la Ley N° 30025, el procedimiento de adquisición al amparo de la Ley N° 27628 es más favorable para los fines establecidos por tal disposición, debido a que se estará cubriendo las obligaciones contractuales asumidos por el Estado, siendo que el referido tramo vial forma parte de la Concesión Vial Longitudinal de la Sierra;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante el Informe N° 908-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de la tasación del predio remitida con el Memorandum N° 6001-2014-MTC/20.6 de la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27° de la Ley N° 30230;

Que, en observancia del marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición predial vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de la tasación mencionada;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de tasación correspondiente a un (1) predio afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca,

Tramo: Cochabamba - Chota, localizado en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca; conforme se detalla a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN S/.	PORCENTAJE ADICIONAL 10% - S/.	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/.
1	CHO-T-136	477.70	47.77	525.47

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1211704-1

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 114-2015 MTC/02**

Lima, 12 de marzo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 462-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de la tasación correspondiente a predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Tramo II: Km. 26+000 - Km. 52+000; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27628 son modificados por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura que señala la misma y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, debiendo considerarse como sujeto activo a la entidad que resulte competente conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de dicha Ley, el cual se identifica de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de tal norma;

Que, la Ley N° 30230 en su artículo 27° modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, estableciendo en su tercer párrafo, que el

Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede utilizar el procedimiento de adquisición de trato directo de inmuebles previsto en la Ley N° 27628, aún cuando dichos inmuebles sean necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Final, en los casos que se acredite que dicho procedimiento de trato directo resulta más favorable para los fines buscados por la mencionada disposición;

Que, mediante el Oficio N° 590-2014-MTC/20.6, de fecha 27 de febrero de 2014, la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional se dirige a la Dirección Nacional de Construcción, a fin de solicitarle la valuación comercial de cincuenta (50) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Tramo II: Km. 26+000 - Km. 52+000, remitiéndole los expedientes individuales correspondientes. Posteriormente, ambas partes formalizan el referido servicio suscribiendo el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 33-2014-VIVIENDA, de fecha 09 de mayo de 2014;

Que, el Director de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento a través del Oficio N° 274-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 20 de octubre de 2014, remite a la Unidad Gerencial de Estudios, cincuenta (50) Informes de Tasación de los predios afectados por la ejecución de la mencionada obra vial;

Que, el Jefe de Proyectos PACRI - UGE de Proviás Nacional mediante el Informe N° 318-2014.HJCA dirigido a la Unidad Gerencial de Estudios, manifiesta que de los 50 expedientes remitidos por la Dirección de Construcción, corresponde que se apruebe la valuación de tres (3) predios, cuyos propietarios cuentan con su derecho inscrito registralmente, habiéndose agregado a la valuación un porcentaje adicional del 10% del valor comercial, en aplicación de la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025;

Que, asimismo, manifiesta que la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Tramo II: Km. 26+000 - Km. 52+000, forma parte de los tramos de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Soritor - La Calzada, que se encuentra comprendida en el numeral 21 de la relación contenida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025. También señala que el procedimiento de adquisición por trato directo de los predios afectados por dicha obra vial al amparo de la Ley N° 27628, y en aplicación del tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada por el artículo 27° de la Ley N° 30230, resulta más favorable para los fines establecidos en la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha ley, por cuanto se requiere liberar y adquirir tales predios en un menor plazo que el previsto dentro de un proceso de expropiación, y así proceder con la compensación respectiva a sus propietarios;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorandum N° 7385-2014-MTC/20.6 se dirige a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, remitiéndole los actuados relacionados con las tasaciones a los tres (3) predios, a fin de que emita su opinión, y se proceda con la continuación del trámite de aprobación de las tasaciones prediales alcanzadas;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante el Informe N° 1069-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones alcanzadas con el Memorandum N° 7385-2014-MTC/20.6 de la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27° de la Ley N° 30230;

Que, en los tres Informes de Tasación se señala la fecha de tasación 10 de setiembre de 2014, los predios están localizados en el distrito de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, la tasación no comprende perjuicio económico (lucro cesante - daño emergente);

Que, en observancia del marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición predial vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de las tasaciones mencionadas;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de tasación correspondiente a tres (3) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Tramo II: Km. 26+000 - Km. 52+000, localizados en el distrito de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca; conforme se detalla a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN S/.	PORCENTAJE ADICIONAL 10% - S/.	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/.
1	EM-003	1 150,60	115,06	1 265,66
2	EM-035	396,36	39,64	436,00
3	EM-093	2 799,39	279,94	3 079,33

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1211705-1

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 115-2015 MTC/02**

Lima, 12 de marzo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 020-2015-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de la tasación correspondiente a un predio afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo V: Km. 210+000 al Km. 256+500; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27628 son modificados por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles

afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 30230 modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 estableciendo que, tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la Quinta Disposición Complementaria Final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, según los antecedentes, Provías Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances de dicho Convenio Marco, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional a través del Oficio N° 3145-2011-MTC/20.6, de fecha 06 de diciembre de 2011, solicitó a la Dirección Nacional de Construcción, la valuación comercial de seis (6) expedientes individuales correspondientes a predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Andahuaylas, Tramo V, Km. 210+000 al Km. 256+500, ubicados en los distritos de Santa María de Chicmo y Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, posteriormente, la Unidad Gerencial de Estudios mediante el Oficio N° 3074-2013-MTC/20.6, con relación a los expedientes individuales remitidos, alcanzó información

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

a la Dirección Nacional de Construcción; asimismo, ésta con el Oficio N° 116-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios documentación sustentatoria a fin de proceder a las valuaciones prediales, teniendo en cuenta la Ley N° 30025 que modifica la Ley N° 27628;

Que, mediante el Oficio N° 221-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 06 de febrero de 2014, la Dirección Nacional de Construcción remite a la Unidad Gerencial de Estudios, seis (6) Informes Técnicos de Tasación;

Que, el Jefe de Proyectos PACRI - UGE de Proviás Nacional eleva el Informe N° 006-2015/DNHH a la Unidad Gerencial de Estudios, manifestando que de los seis (6) expedientes de tasación, dos (2) corresponden a posesionarios y cuatro (4) a propietarios, de éstos, tres (3) han sido autorizados sus pagos mediante la Resolución Directoral N° 1357-2014-MTC/20, de fecha 16 de diciembre de 2014, y uno (1) ha levantado las observaciones estando expedito para tramitar la aprobación del valor de tasación, cuyo predio ha sido afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo V: Km. 210+000 al Km. 256+500, que forma parte de los tramos viales de la Carretera Longitudinal de la Sierra, obra de infraestructura vial que se encuentra comprendida en el numeral 13 de la relación contenida en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025;

Que, asimismo, dicho Informe señala que corresponde gestionar la aprobación de la tasación del referido predio cuyo propietario tienen su derecho inscrito registralmente, a la que se ha agregado un porcentaje adicional del 10% de valor comercial del predio según se detalla en el anexo adjunto, al amparo de la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y artículo 27° de la Ley N° 30230, culminando de esta manera el procedimiento de adquisición directa que fue iniciado antes de la vigencia de la Ley N° 30025 (23.mayo.2013);

Que, el Informe Técnico de Tasación señala, entre otros aspectos, al propietario del predio (terreno), fecha de valuación 09 de diciembre de 2013, el predio está localizado en el distrito de Talavera, provincia Andahuaylas, departamento de Apurímac, la valuación no comprende perjuicio económico (lucro cesante - daño emergente);

Que, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorandum N° 076-2015-MTC/20.6 dirigido a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, remite los actuados a fin de que emita pronunciamiento y disponga el trámite de aprobación de la tasación predial efectuada por la Dirección Nacional de Construcción;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Proviás Nacional mediante el Informe N° 026-2015-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de la tasación materia del Informe Técnico de Tasación emitido por la Dirección Nacional de Construcción, teniendo en cuenta la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y la Ley N° 30230;

Que, en observancia del marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición predial vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de la tasación mencionada;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de tasación correspondiente a un (1) predio afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo V: Km. 210+000 al Km. 256+500, localizado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; conforme se detalla a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN S/.	PORCENTAJE ADICIONAL 10% - S/.	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/.
1	AND-444	30 742,41	3 074,24	33 816,65

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1211706-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 116-2015 MTC/02**

Lima, 12 de marzo de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 2937-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de tasación del inmueble afectado por la ejecución de la Carretera Huánuco - Tingo María - Pucallpa, Sector Tingo María - Aguaytía, Tramo: Puente Pumahuasi - Puente Chino; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, mediante el Oficio N° 1463-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 08 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Construcción y Saneamiento, hoy Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Construcción y Saneamiento, remite a la Unidad Gerencial de Estudios una tasación del predio afectado por la ejecución de la Carretera Huánuco - Tingo María - Pucallpa, Sector Tingo María - Aguaytía, Tramo: Puente Pumahuasi - Puente Chino;

Que, a través del Memorandum N° 2826-2014-MTC/20 la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL eleva el Informe N° 041-2014-MTC/20.6.3/JHQB/FCAA del Jefe de Proyectos Pacri - UGE en el cual señala que corresponde gestionar la aprobación de la tasación efectuada a un predio cuyo propietario tiene su derecho debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tingo María - Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, señalando que para su aprobación resulta de aplicación el procedimiento de trato directo previsto en la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales;

Que, de acuerdo al marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición del referido predio vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de la tasación efectuada;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370 y 27628, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de la tasación correspondiente a un predio afectado por la ejecución de

la Carretera Huánuco – Tingo María – Pucallpa, Sector Tingo María – Aguaytía, Tramo: Puente Pumahuasi – Puente Chino, de acuerdo al cuadro que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

UN INMUEBLE AFECTADO POR LA CARRETERA HUÁNUCO – TINGO MARÍA – PUCALLPA, SECTOR TINGO MARÍA – AGUAYTÍA, TRAMO: PUENTE PUMAHUASI – PUENTE CHINO

ITEM	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	10% ADICIONAL DE TASACIÓN (S/.)	VALOR TOTAL (S/.)
1	HTMP-PMPCH-TMA-001	S/. 14, 374.02	S/. 1,437.40	S/. 15,811.42

1211707-1

Reclasifican temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° AM-103, como Ruta Nacional, a fin de que PROVIAS NACIONAL pueda intervenir en dicha vía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 117-2015 MTC/02

Lima, 12 de marzo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 0715-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS- GRI/DRTC del Gobierno Regional Amazonas, el Memorándum N° 094-2015-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 136-2015-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 29-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, el Memorándum N° 188-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 0715-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - GRI/DRTC, ingresado con P/D N° 217399 del 26 de noviembre de 2014, el Gobierno Regional Amazonas, solicitó la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional N° AM-103: Emp. PE-5N (Corral Quemado) - Cumba - El Triunfo - Lonya Grande - Campo Redondo - Ocalli - Providencia y Tramo: Ocumal (Collonco) - Conila Emp. AM-108 (Luya), como Ruta Nacional, en virtud al compromiso asumido por el Sector Transportes ante el Consejo de Ministros Descentralizado, llevado a cabo en la localidad de Luya - Amazonas; a fin de que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, pueda intervenir en dicha vía;

Que, mediante Memorándum N° 094-2015-MTC/09.01, de fecha 15 de enero de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, desde una visión de planeamiento sectorial a futuro, considera positiva la reclasificación de la carretera solicitada, en base a lo siguiente:

- La carretera analizada desde la perspectiva de garantizar la conectividad permanente de la Red Vial Nacional, se constituiría en alternativa de la actual vía nacional PE-5N, en el tramo Corral Quemado - Pedro Ruiz;

- Fortalecería el Corredor Logístico N° 1: Chiclayo - Moyobamba - Tarapoto - Yurimaguas - Iquitos, habiéndose priorizado como una vía complementaria al Eje y considerada en el Programa Pro Región, en el ámbito de la Región Amazonas;

- Es una carretera que ofertaría mejores condiciones de acceso y vinculación a una zona de la Región Amazonas con un potencial importante para la Agricultura y Turismo;

Que, con Memorándum N° 136-2015-MTC/20, de fecha 21 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, emitió opinión favorable con respecto a reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° AM-103, como Ruta Nacional; asimismo, señaló que el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2015, contiene los recursos presupuestales para dicha ruta tal como se visualiza en el reporte SIAF que se adjunta, por lo que solicita continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Memorándum N° 188-2015-MTC/14 de fecha 28 de enero de 2015, concuerda con el Informe N° 29-2015-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos, en el cual se considera procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° AM-103 de trayectoria: Emp. PE-5N (Corral Quemado) - Cumba - Tactago - Dv. Yamón - El Triunfo - Lonya Grande - Campo Redondo - Quispe - Ocalli - Providencia - Collonco - Belén - Conila - Cohechan - Lonya Chico - Emp. AM-108 (Dv. Luya), como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-5N G, con la finalidad de no modificar la malla topológica de la red vial, y, teniendo en cuenta la metodología descrita en el Reglamento de Jerarquización Vial;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Ruta N° AM-103, forma parte de la Red Vial Departamental o Regional de Amazonas, con la siguiente trayectoria: Emp. PE-5N (Corral Quemado) - Cumba - Tactago - Dv. Yamón - El Triunfo - Lonya Grande - Campo Redondo - Quispe - Ocalli - Providencia - Collonco - Belén - Conila - Cohechan - Lonya Chico - Emp. AM-108 (Dv. Luya);

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes; asimismo, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Amazonas, y a lo opinado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° AM-103 de trayectoria: Emp. PE-5N (Corral Quemado) - Cumba - Tactago - Dv. Yamón - El Triunfo - Lonya Grande - Campo Redondo - Quispe - Ocalli - Providencia - Collonco - Belén - Conila - Cohechan - Lonya Chico - Emp. AM-108 (Dv. Luya), como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-5N G;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC, N° 006-2009-MTC y N° 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reclasificar temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° AM-103 de trayectoria: Emp. PE-5N (Corral Quemado) - Cumba - Tactago - Dv. Yamón - El Triunfo - Lonya Grande - Campo Redondo - Quispe - Ocalli - Providencia - Collonco - Belén - Conila - Cohechan - Lonya Chico - Emp. AM-108 (Dv. Luya), como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-5N G, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta PE-5N G

Trayectoria: Emp. PE-5N (Corral Quemado) - Cumba - Tactago - Dv. Yamón - El Triunfo - Lonya Grande - Campo Redondo - Quispe - Ocalli - Prsovidencia - Collonco - Belén - Conila - Cohechan - Lonya Chico - Emp. AM-108 (Dv. Luya).

Artículo 2°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1211708-1

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban lista definitiva de candidatos inscritos para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 096-2015-J/ONPE

Lima, 13 de marzo de 2015

VISTOS: El Informe N° 000045-2015-SG/ONPE y N° 000046-2015-SG/ONPE ambos de la Secretaría General, los Oficios N° 00962-2015-SG/JNE y N° 00973-2015-SG/JNE, ambos de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; así como el Informe N° 000132-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 182° de la Constitución Política del Perú, le corresponde a la Oficina Nacional

de Procesos Electorales (ONPE), organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el numeral VI de las Disposiciones Generales del Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020 (en adelante el Reglamento), aprobado mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 308-2014-CNM, es competencia de la ONPE la organización y desarrollo de la referida elección;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 256-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2014, este organismo electoral convocó a la referida elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, para el día 12 de abril de 2015;

Que, dentro de ese marco, con fecha 16 de febrero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 052-2015-J/ONPE que aprueba la lista de candidatos inscritos para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, a efectos que cualquier ciudadano, de considerarlo pertinente, pueda ejercer su derecho a interponer tachas a las candidaturas presentadas;

Que, mediante los Oficios de vistos la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, pone en conocimiento de la ONPE, los pronunciamientos del Jurado Electoral Especial de Lima (JEEL) y del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), sobre las tachas presentadas contra los candidatos para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020;

Que, mediante el Informe N° 045-2015-SG/ONPE, la Secretaría General, eleva a la Jefatura Nacional la lista definitiva de candidatos inscritos para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020;

Que, asimismo, en el Informe N° 000046-2015-SG/ONPE de la Secretaría General se menciona que la Resolución N° 306-2005-JNE establece en materia electoral el Recurso Extraordinario el cual puede ser presentado dentro del tercer día de notificada la resolución del Pleno del JNE. De esta forma, se advierte que la Resolución N° 0070-2015-JNE por la cual se confirma la tacha formulada contra la inscripción del candidato Marco Antonio Lara Flores no constituye pronunciamiento final, por lo que es recomendable que el candidato referido sea considerado en la lista de candidatos a publicarse;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del País, así como del artículo 28° de las "Disposiciones para la organización y ejecución de las elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del País para el periodo 2015-20120", aprobado por Resolución Jefatural N° 0281-2014-J/ONPE, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2014, corresponde emitir la Resolución Jefatural que la apruebe;

De conformidad con los literales c) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; literales n) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la lista definitiva de candidatos inscritos para la Elección de los Consejeros del

Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el período 2015-2020, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución y su anexo para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en el diario oficial El Peruano, en otro de circulación nacional, así como en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
 Jefe

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 096-2015-J/ONPE**

Candidatos al CNM por los Colegios de Abogados del país	
1. GUIDO CESAR AGUILA GRADOS	Colegio de Abogados de Lima
2. VICTOR MANUEL BELAUNDE GONZALES	Colegio de Abogados del Callao
3. FERNANDO ALBERTO CALLE HAYEN	Colegio de Abogados de Lima
4. LUIS ANTONIO LEGUA AGUIRRE	Colegio de Abogados de Ica
5. JOSE OGRES SAUSA CORNEJO	Colegio de Abogados de Lima Norte
5. RUTH EMPERATRIZ MONGE GUILLERGUÍA	Colegio de Abogados de Lima
7. ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO	Colegio de Abogados de Madre de Dios
8. EDUARDO SAMUEL LARICO MAMANI	Colegio de Abogados de Puno
9. MARCO ANTONIO LARA FLORES ¹	Colegio de Abogados de Huánuco
10. JUAN BAUTISTABARDELLI LARTIRIGOYEN	Colegio de Abogados de Huaura

¹ NOTA: Ver séptimo considerando de la presente resolución.

1211660-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
 PUNTA NEGRA**

Aprueban Ordenanza del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 del distrito de Punta Negra

**ORDENANZA MUNICIPAL
 N° 001-2015/MDPN**

Punta Negra, 29 de enero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal distrital de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2015;

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 29 de enero de 2015, el Informe N° 001-2015- ST-CODISEC/PUNTA NEGRA de

fecha 23 de enero de 2015, Proveído N° 0047-2015 del Despacho de Alcaldía, sobre "Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social – 2015 del Distrito de Punta Negra";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, publicado en el diario El Peruano el 04.10.05 precisa que(...) las municipalidades distritales son órganos de gobiernos local y que gozan de su autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencias, Asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico.

Que, mediante la Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Asimismo, por Decreto Supremo N° 012-2003-IN se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27933, señala que la Seguridad Ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de comisión de delitos y faltas;

Que, la Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, modificó el artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, constituyendo el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en esta materia, a fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que, como autoridad técnica normativa, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales en esta materia, coordina su operación técnica, así como la articulación entre las diversas entidades involucradas, siendo responsable, además, de su correcto funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN se aprobó el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018" como política nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país;

Que, la Ley N° 30055, Ley que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispuso en su Única Disposición Complementaria Transitoria que el Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias;

Que, del mismo modo, el artículo 85° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, referente a la Seguridad Ciudadana señala, entre otros, que las municipalidades distritales tienen como función específica organizar el servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente;

Que, el artículo 13° de la mencionada Ley establece que los Comités Distritales, son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones;

Que, asimismo, para cumplir con los objetivos señalados por esta gestión municipal resulta necesario impulsar un mayor compromiso y participación de la ciudadanía a través de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana (J.J.VV.) y otras organizaciones vecinales;

Que, en la Directiva N° 001-2015-IN, de la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN con fecha 09 de enero del

2015 aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana. Supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 109º de la Constitución Política del Perú, incisos 8) del artículo 9º, artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 03º, artículo 16º y artículo 18º de la Ley N° 27933 con la dispensa de lectura y aprobación de acta y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal del distrito de Punta Negra, se aprobó:

“ORDENANZA DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2015 DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA”

Artículo Primero.- APROBAR, la Ordenanza del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015, el mismo que consta de treinta y cuatro (34) páginas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, dar fiel cumplimiento a las Actividades programadas dentro del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 durante el presente año.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Comunidad y Sociales y a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Formulación del Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la incorporación progresiva de los representantes de las demás Instituciones y Organizaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2003-IN.

Encárguese a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Soporte Técnico la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Punta Negra: www.munipuntanegra.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1211710-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-2015/MDPN

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2015-AL/MDPN**

Punta Negra, 11 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 022-2015-GAT/MDPN de fecha 06 de febrero de 2015, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 065-2015-SGRRFT/GAT/MDPN de fecha 06 de febrero de 2015 de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria y el Proveído N° 092-2015-GM/MDPN de fecha 06 de marzo de 2015, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º, 194º y los numerales 3) y 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades

N° 27972, así como también en la Norma IV del Título Preliminar del TUO de código tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administran;

Que el artículo 60º del Decreto Supremo N° 156-2004 EF. “Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, establece que las municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2015/MDPN, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 08 de febrero de 2015, se estableció un régimen de excepción de regularización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Punta Negra mediante el cual se otorgará la condonación total de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, así como la condonación de las multas tributarias derivadas de la omisión a la presentación de la Declaración Jurada;

Que, el artículo 2º de la mencionada Ordenanza, señala que su plazo de vigencia es de 30 (treinta) días naturales a partir del día siguiente de su publicación. Asimismo la primera disposición final, faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma;

Que, mediante Informe N° 065-2015-SGRRFT-GAT/MDPN de fecha 06 de febrero de 2015 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 022-2015-GAT/MDPN, de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se propone prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-2015/MDPN, hasta el 31 de marzo del presente ejercicio fiscal 2015, ello en virtud a que a la fecha existe un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a la Ordenanza referida, los cuales debido al plazo establecido en la mencionada Ordenanza correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 065-2015-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 022-2015-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2015 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-2015/MDPN, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General e Imagen Institucional, la difusión y divulgación del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1211710-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe